



Proyecto de Ley N° 7805/2020-CR

ISAIAS PINEDA SANTOS
Congresista de la República del Perú

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú": 200 años de Independencia".

Proyecto de Ley N°/2021-CR

**PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA CON
CADENA PERPETUA A FUNCIONARIOS
PÚBLICOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN.**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP**, a iniciativa del Congresista **ISAIAS PINEDA SANTOS** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA CON CADENA PERPETUA A
FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN**

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 46-A del Código Penal, con la finalidad de sancionar a los funcionarios públicos con cadena perpetua por delitos de corrupción.

Artículo 2.- Modificase el artículo 46-A del Código Penal

Modificase el artículo 46-A del Código Penal, según el texto siguiente:

Artículo 46-A.- Circunstancia agravante por condición del sujeto activo

(...)

Constituye circunstancia agravante, cuando el sujeto activo es funcionario público establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú y cometa delitos señalados en los artículos 384, 387, 389, 393, 394, 399, 400 y 401 del Código Penal, la pena sera cadena perpetua.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- VIGENCIA

La presente ley entra en vigencia a partir de los treinta días hábiles de su publicación.

Lima, 26 de noviembre de 2020



Firmado digitalmente por:
OSEDA YUCRA DANIEL FIR
43762724 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2021 18:24:52-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2021 15:51:20-0500



Firmado digitalmente por:
MACHACA MAMANI RAUL FIR
00484244 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2021 18:15:54-0500

ISAIAS PINEDA SANTOS
Congresista de la Republica



Firmado digitalmente por:
CAYGUARAY GAMBINI Luz
Migros FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2021 18:03:28-0500



Firmado digitalmente por:
CAYLAHUA BARRIENTOS WILMER FIR
08773748 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2021 16:10:19-0500



Firmado digitalmente por:
RETAMOZO LEZAMA MARIA CRISTINA FIR
41854380 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2021 15:58:48-0500



Firmado digitalmente por:
BENITES AGURTO ALFREDO
FIR 42930319 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2021 16:39:35-0500



Firmado digitalmente por:
AYOLIPA TORRES JULIA BENIGNA FIR
21425681 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2021 17:54:39-0500



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR
16694109 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2021 16:19:00-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La corrupción constituye la antítesis de desarrollo, destruye la democracia, genera pobreza, vulnera el estado de derecho, transgrede los derechos fundamentales de la persona humana, genera injusticia, en suma, representa lo más perverso que actualmente existe contra la humanidad.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES CONTRA LA CORRUPCIÓN

Convenciones	Definición	Propósitos / Finalidad
Convención ¹ Interamericana contra la Corrupción (CICC)	En su preámbulo señala que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;	1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y 2. Promover, facilitar y regular la cooperación

¹ Convención Interamericana Contra La Corrupción. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corruptcion.asp

		entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.
Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC) ²	En su prefacio señala que La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras	<p>a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;</p> <p>b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;</p> <p>c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la</p>

² Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, Naciones Unidas, Nueva York. 2004.

Disponible en:

https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

	<p>amenazas a la seguridad humana.</p> <p>Este fenómeno maligno se da en todos los países — grandes y pequeños, ricos y pobres— pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo.</p> <p>La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo.</p>	<p>debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.</p>
--	---	---

Según Transparencia Internacional en el año 2019 el índice de percepción de la corrupción en el sector público de 180 países nuestro país ocupó el puesto 101, siendo el quinto país de la región con más corrupción.

Percepción de la corrupción en el sector público 2019

Sudamérica

Nº	Puntuación	País	Posición
1	16	Venezuela	173
2	28	Paraguay	137
3	31	Bolivia	123
4	35	Brasil	106
5	36	Perú	101
6	37	Colombia	96
7	38	Ecuador	93
8	45	Argentina	66
9	67	Chile	26
10	71	Uruguay	21

Fuente Transparencia Internacional³

0 significa corrupción elevada y 100 significa sin corrupción

La Contraloría General de la República determinó en un estudio del año 2019 que nuestro país, perdió la suma de 23,000 millones de soles como consecuencia de actos de corrupción e inconducta funcional, respecto del

³ Transparency International. Índices Percepción de la Corrupción 2019. (2019). Recuperado de https://images.transparencycdn.org/images/2019_CPI_Report_ES.pdf

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú": 200 años de Independencia".

presupuesto anual, que representa el **15 % de la ejecución neta del presupuesto del sector público y el 3% del Producto Bruto Interno (PBI).**⁴

CUADRO N° 16: PERJUICIO ECONÓMICO EXTRAPOLADO DEL GOBIERNO GENERAL 2019 POR NIVEL DE GOBIERNO

Nivel de gobierno	Ejecución presupuestal 2019				Perjuicio económico extrapolado				
	Bienes y servicios	Inversiones	RR.HH. y otros	Sub total	Bienes y servicios	Inversiones	RR.HH. y otros	Sub total	%
Gobierno Subnacional	13 057 589 178	18 471 611 285	26 523 793 639	S/ 58 052 994 102	1 604 071 501	3 403 998 369	4 618 229 098	S/ 9 626 298 968	16.6
Gobierno Nacional	23 684 738 332	14 884 079 864	59 656 762 722	S/ 98 225 580 918	2 211 373 046	4 835 455 593	6 623 909 076	S/ 13 670 737 714	13.9
Gobierno General	36 742 327 510	33 355 691 149	86 180 556 361	S/ 156 278 575 020	3 815 444 546	8 239 453 962	11 242 138 174	S/ 23 297 036 682	14.9
%					10.4	24.7	13.0		

ELABORACIÓN PROPIA. Información obtenida de la Base de Datos del Sistema de Control Gubernamental de la CGR Perú y Portal de Transparencia Económica del MEE.

Fuente Contraloría General de la República

Asimismo, según la Contraloría General de la República 7,017 funcionarios públicos han sido sancionados por responsabilidad penal⁵.

La presente propuesta legislativa tiene como objetivo fortalecer la lucha contra la corrupción y desincentivar actos de corrupción a través del incremento de la pena a los altos funcionarios públicos señalados por el artículo 99 de la Constitución Política del Perú, que cometan delitos de colusión simple y

⁴ Contraloría General de la República. Cálculo del tamaño de la corrupción e inconducta funcional en el Perú. (2020). Recuperado de [https://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/documento trabajo/2020/Calculo de la Corrupcion en el Peru.pdf](https://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/documento%20trabajo/2020/Calculo%20de%20la%20Corrupcion%20en%20el%20Peru.pdf)

⁵ Contraloría General de la República. (2020). Número de funcionarios sancionados por tipo de responsabilidad. Recuperado de <https://appbp.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/Inicio.html>

agravada (artículo 384), peculado doloso (artículo 387 primer y segundo), malversación (389), cohecho pasivo propio (393), cohecho pasivo impropio (394), negociación incompatible (399), trafico de influencias(articulo 400 ultimo párrafo) y enriquecimiento ilícito (articulo 401).

Se justifica el incremento de la pena en razón a la magnitud del daño ocasionado y por la calidad del sujeto activo en su condición de altos funcionarios públicos, atendiendo a que la corrupción genera pobreza de millones de peruanos ya que los priva de carreteras, hospitales, colegios entre otros derechos fundamentales.

Resulta contradictorio, absurdo y no razonable que los altos funcionarios públicos, encargados de dirigir los destinos de los tres poderes del Estado y organismos autónomos tengan penas asimétricas en relación a la gravedad de los delitos cometidos, en donde el máximo de la pena llega a quince años de pena privativa de libertad.

Pena a funcionarios públicos

Artículos	Delito	Pena
384	Colusión simple y agravada	Privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. (Primer Párrafo) Privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años. (Segundo Párrafo).
		Privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años. (segundo párrafo)

387	Peculado doloso y culposo	Privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años. (Tercer párrafo)
389	Malversación	Privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. (Primer Párrafo) Privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. (segundo párrafo)
393	Cohecho pasivo propio	Privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años. (Primer Párrafo). Privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. (Segundo Párrafo) Privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años. (Tercer Párrafo)
394	Cohecho pasivo impropio	Privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. (Primer Párrafo). Privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años. (Segundo Párrafo)
399	Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo	Privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.
400	Tráfico de influencias	Privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años .

401	Enriquecimiento ilícito	Privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años. (Primer Párrafo). Privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años. (Segundo Párrafo).
-----	--------------------------------	---

SUPUESTOS DE APLICACION DE LA PROPUESTA AGRAVANTE

Artículos	Denominación	Contenido
384	Colusión simple y agravada	El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y

		<p>adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p>
387	Peculado doloso y culposo	<p>El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> <p>Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los</p>

		<p>incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p> <p>Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p>
389	Malversación	<p>El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> <p>Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva</p>

		diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.
393	Cohecho pasivo propio	<p>El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> <p>El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código</p>

		<p>Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p> <p>El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p>
394	Cohecho pasivo impropio	<p>El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p> <p>El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado,</p>

		será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.
399	Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo	El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.
400	Tráfico de influencias	Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.
401	Enriquecimiento ilícito	El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de

	<p>cinco ni mayor de diez años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p> <p>Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejucio y la acusación constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p> <p>Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.</p>
--	--

La propuesta no genera hacinamiento del sistema penitenciario, como otros delitos, en razón que el sujeto activo están constituido por un reducido grupo de altos funcionarios públicos establecidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú.

Cuadro comparativo

Artículo vigente	Artículo propuesto
<p>Artículo 46-A.- Circunstancia agravante por condición del sujeto activo</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 46-A.- Circunstancia agravante por condición del sujeto activo</p> <p>(...)</p> <p>Constituye circunstancia agravante, cuando el sujeto activo es funcionario publico establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú y cometa delitos señalados en los artículos 384, 387, 389, 393, 394, 399, 400 y 401 del Código Penal, la pena sera cadena perpetua.</p>

FUNCIONARIOS PÚBLICOS SOBRE LOS QUE RECAE LA MODIFICATORIA

En atención con el artículo 99 de la Constitución Política del Perú los altos funcionarios públicos sobre los que recaería la circunstancia agravante propuesta son los siguientes:

- Presidente de la República;
- Representantes a Congreso;
- Ministros de Estado;
- Miembros del Tribunal Constitucional;
- Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura;
- Vocales de la Corte Suprema;
- Fiscales supremos;
- Defensor del Pueblo;
- Contralor General de la República.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta modifica el artículo 46-A del Código Penal, a fin de que los altos funcionarios públicos señalados en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú, sean sancionados con cadena perpetua, en caso de delitos establecidos por los artículos 384, 387, 389, 393, 394, 399, 400 y 401 del Código Penal.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley no genera gasto alguno al tesoro público, sino más bien fortalece la lucha contra la corrupción, a fin de prevenir y erradicar los delitos cometidos por los altos funcionarios públicos señalados en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 5
Gobierno en función de objetivos con planteamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- Política de Estado N° 8
Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.



Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN Alcides FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2021 18:08:03-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 01 de JUNIO del 2021

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7805 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA